INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado: 680812017001727

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 17 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 352453 de fecha 20140413 por valor de $ 822,220.00 Resolución No. 237177 de fecha 18 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 356819 de fecha 20140717 por valor de $ 414,119.00 Resolución No. 253062 de fecha 19 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 366714 de fecha 20150415 por valor de $ 421,502.00 Resolución No. S05104 de fecha 20 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 363519 de fecha 20150612 por valor de $ 229,828.00 Resolución No. 304785 de fecha 13 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004712370 de fecha 20160122 por valor de $ 438,000.00 Resolución No. S323769 de fecha 22 de Febrero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004714204 de fecha 20160322 por valor de $ 435,319.00 Resolución No. S328703 de fecha 22 de Abril del año 2016.

Comparendo número 68081000000004722025 de fecha 20160913 por valor de $ 427,122.00 Resolución No. S346435 de fecha 14 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JAIRO AGUILERA BULLA** identificado con la (el) documento de identidad número 91431960 que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE ($ 3.188,429.00).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra JAIRO AGUILERA BULLA y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 352453 de fecha 13 de Abril del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE(822,220.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible;

es decir, desde el 19 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 356819 de fecha 17 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE(414,119.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 366714 de fecha 15 de Abril del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL QUINIENTOS DOS(421,502.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 363519 de fecha 12 de Junio del año 2015 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO(229,828.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004712370 de fecha 22 de Enero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL(438,000.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004714204 de fecha 22 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE(435,319.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004722025 de fecha 13 de Septiembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIDOS(427,122.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas BMP06A, de propiedad del señor JAIRO AGUILERA BULLA. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al

deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR